

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JOSÉ A. ROMAN SÁNCHEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0080

ASUNTO: Orden

ORDEN

El pasado 7 de marzo de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Querrela* en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

Tras varios incidentes procesales, LUMA presentó *Moción Sobre Actividad de Campo Necesaria, en Solicitud de Término y en Notificación de Vacaciones*. El 9 de mayo de 2025, el negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a LUMA el término de treinta (30) días para informar sobre los trabajos que se llevarían a cabo en la propiedad del Querellante. El 18 de junio de 2025, LUMA presentó *Moción Informativa y Moción en Cumplimiento de Orden*. En ambos escritos, LUMA esbozó que el personal de campo informó que aún no ha podido visitar la residencia, por lo que solicitaron un término adicional de treinta (30) días para informar el estado de los trabajos referidos en torno a la reclamación de voltaje.

Concedido el término, el 18 de julio de 2025, LUMA presentó *Moción Informativa Sobre Estado de los Procedimientos*. Allí informó que el evento creado ante LUMA sobre la querrela de epígrafe ha sido escalado a personal de supervisión ejecutiva del pertinente departamento para su atención.

El 22 de julio de 2025, se ordenó a LUMA que, en un término de quince (15) días, presentara un plan de trabajo detallado que incluyera las fechas estimadas para la realización de los trabajos correspondientes. No obstante, dicho término venció el 6 de agosto de 2025 sin que LUMA se pronunciara.

El 18 de agosto de 2025, se ordenó a LUMA mostrar causa y cumplir con la orden del 22 de julio de 2025, en o antes del 22 de agosto de 2025. Así, el 24 de agosto de 2025, LUMA presentó *Moción Informativa*, en la cual se esbozó que; tras dar seguimiento al Departamento de Despacho, encargado de asignar y distribuir por región los eventos para la atención de las brigadas, el personal aún no ha visitado la propiedad en cuestión.

No obstante, lo anterior no puede permanecer pendiente de manera indefinida y debe establecerse un término concreto para su cumplimiento. Por tanto, se ordena a LUMA informar el estado de los trabajos dentro del término de veinte (20) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosario, el 4 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 4 de septiembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0080 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y joseroman6214@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

José Román Sánchez
PO Box 1712
Arecibo, PR 00613-1712

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de septiembre de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria